

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/3/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES Y MEDIDAS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN EL CONCURSO PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una Vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
SIRAV	Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024:
 - a) El 3 octubre de 2023 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial, en la cual se aprobaron mediante acuerdo IEEM/CEVOD/1/2023 los proyectos de Criterios y la Convocatoria y se ordenó su remisión a la Junta General y en su caso, al Consejo General.
 - b) El 4 de octubre de 2023 la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/70/2023, por el que se aprobaron los proyectos de Criterios y Convocatoria con sus anexos, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

- c) El 5 de octubre de 2023 el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023 aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- d) El 6 de octubre del año en curso, se habilitó el SIRAV a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México, interesada en participar en el concurso mediante el cual el Consejo General designará a quienes ocuparán las 135 vocalías en las juntas distritales, así como las 250 vocalías en las juntas municipales.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías que integrarán las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del Acuerdo IEEM/CG/88/2023.

II. FUNDAMENTO

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Local Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos cada tres años.

En términos del artículo 168, párrafo tercero en sus fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, refiriendo además que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

Asimismo, la fracción II de la referida normativa, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracciones I y VI menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

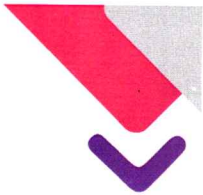
El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.



El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, refiere que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 ordena que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece, entre otras cuestiones, que en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 dispone que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

Reglamento

El artículo 14, párrafo primero establece que la ocupación de las vocalías distritales y municipales se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas

del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la próxima Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se deberán integrar e instalar, en su momento, los órganos desconcentrados del IEEM, los cuales atenderán, en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de la elección en mención.

En ese sentido, la UTAPE en coordinación con la UIE cuenta con un reporte preliminar emitido por el SIRAV con corte las 15:00 horas del 16 de octubre del año en curso, que refleja un registro de 1,282 aspirantes inscritos para participar en el concurso para integrar las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Sin embargo, el propio SIRAV refiere que existe un total de 693 inscripciones de aspirantes que desean participar en la convocatoria y que no han finalizado su registro, por lo que se estima conveniente ampliar el plazo para la inscripción que originalmente se aprobó en la convocatoria para el 17 de octubre de 2023, para que pueda llevarse a cabo hasta el 31 de octubre del mismo mes y año. Lo anterior con la finalidad de que dichos aspirantes puedan concluir su registro y con ello se procure una mayor participación de la ciudadanía en el concurso.

Sumado a lo anterior, de la revisión al SIRAV se constata que existen algunos municipios en los que el número de aspirantes inscritos resultan insuficiente para dar continuidad a las distintas etapas del concurso y cubrir las vocalías que organizarán el próximo proceso electoral, por lo que la ampliación del plazo de inscripción que se propone permitirá que un mayor número de ciudadanos se registren en dichos municipios.

En consecuencia, con la finalidad de contar con una cantidad de participantes suficientes en el concurso para la para designación de las y los vocales que deberán integrar las juntas distritales y municipales, se considera conveniente llevar a cabo las siguientes acciones:

- Ampliar la fecha para la recepción de solicitudes en todo el Estado hasta el 31 de octubre del presente año a las 23:59 horas.
- Difusión presencial con perifoneo en los municipios y/o distritos con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021, en las zonas aledañas a la cabecera municipal y en la explanada municipal.

- Habilitación de centros de apoyo para registro en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
- Realizar volanteo en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
- Efectuar pláticas informativas presenciales y/o virtuales en Universidades, con enfoque hacia la población joven.
- Publicación de la Convocatoria en páginas y redes sociales de bolsas de trabajo.
- Organización de charlas virtuales con creadores de contenido (*influencers*) invitados para incentivar la participación de la población joven.*

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, hasta el 31 de octubre del año en curso a las 23:59 horas.

SEGUNDO: Los plazos para la atención de las acciones subsecuentes a la recepción de solicitudes se ajustarán de acuerdo a lo aprobado previamente en la convocatoria respectiva.

TERCERO: Remítase el presente Acuerdo -por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEM- al Consejo General, para su eventual aprobación.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales Integrantes de la Comisión Especial, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA

CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



MTRO. JOSÉ RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL